

DIVISION JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **05249**

13 de junio, 2011

DJ-0623-2011

Ingeniero
Francisco J. Jiménez
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Estimado señor:

ASUNTO: *Se rechaza solicitud de autorización para nombrar en forma interina al Lic. Antonio Guasch Aguilar en el puesto de subauditor interno del MOPT.*

Nos referimos a su oficio N° DMOPT-3281-11 de fecha 31 de mayo de 2011, recibido en esta Contraloría General el 02 de junio siguiente, mediante el cual nos solicita la aprobación respectiva para nombrar en forma interina al subauditor interno del MOPT, dado que el subauditor interno anterior se acogió a la pensión desde el pasado 01 de abril del año en curso.

La gestión se presenta al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, —Ley N° 8292— del 31 de julio de 2002 y los “*Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos*”, emitidos por la Contraloría General de la República, L-1-2006-CO-DAGJ y publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre de 2006, reformados mediante resolución N° R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero de 2010.

Criterio del Despacho

I. Sobre la normativa aplicable

En primera instancia, resulta oportuno remitirse a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, en relación con el nombramiento del auditor y subauditor interno, el cual establece:

“Artículo 31. — Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General

de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. (...). (El subrayado no pertenece al texto original).

Visto el numeral de cita, resulta evidente y manifiesta la obligación por parte de ese ministerio de contar con la autorización de este órgano contralor como requisito previo a cualquier nombramiento interino que desee realizar, el cual en ningún caso puede exceder de un plazo máximo de 12 meses, así como la obligación de ejecutar el proceso de concurso público para llenar la plaza en propiedad dentro de ese período como máximo.

Ahora bien, con fundamento en lo que establece el ordinal 4.1 de los citados *“Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos, (L-1-2006-CO-DAGJ)”*, corresponde a este órgano de control y fiscalización superior, verificar que la Administración gestionante cumpla con los requisitos que ahí se consignan al momento de realizar dicha solicitud.

II. Análisis del caso

Como primera consideración se debe advertir que dentro de la documentación presentada, se encuentra, acorde con el numeral 4.1, inciso c), los datos en relación con el nombramiento propuesto; con el inciso d), la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del MOPT, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y en igual sentido aporta otra certificación de la misma Dirección del MOPT en la que consta que la plaza de subauditor, cuenta con el contenido económico para el año 2011 y que se incluirá en el anteproyecto de presupuesto para el año 2012; con el inciso e) se adjunta certificación donde indica que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente; y por último, con el inciso f), que requiere de una certificación de que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente, al respecto, dicho ministerio aporta dentro de la misma certificación del inciso d) anterior, la aclaración de que el MOPT no cuenta con Manual Institucional, por lo que se utiliza el Manual de Clases Anchas emitido por la Dirección General de Servicio Civil (DGSC).

De lo expuesto este despacho llega a inferir que el MOPT no dispone de un Manual Institucional de Clases avalado por la DGSC, en razón de lo cual utiliza el Manual de Clases Anchas emitido por esa Dirección.

III. Conclusiones

Como primera consideración, se procede a señalar que la organización y funcionamiento de las auditorías internas tiene su fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (Ley No. 8292 del 31 de julio del 2002), al disponer que la auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el órgano contralor y que cada auditoría dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República. En ese sentido, este órgano contralor emitió mediante resolución R-CO-93-2006, de las trece horas del diecisiete de noviembre de dos mil seis, publicada en La Gaceta N° 236 del 08 de diciembre de 2008, las “Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ)”.

Cabe señalar, que la Ley No. 8292 regula las competencias y deberes de los auditores y subauditores internos y el numeral 29 define que todos los entes y órganos sujetos de la administración pública definirán, en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Las presentes directrices tienen como propósito establecer, entre otras, que los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno establezcan en sus manuales de cargos y clases o de denominación similar, las funciones de los cargos de auditor y subauditor internos, de tal forma que las funciones que ahí se detallan no pueden ir en contra de las que por ley le competen a la Unidad de Auditoría Interna, así como de conformidad con el detalle señalado en las presentes directrices.

Ahora bien, una vez analizado el caso expuesto en su oficio, y en vista de que la Ley General de Control Interno excluyó las clases de auditor y subauditor interno del Estatuto Autónomo del Servicio Civil¹, y que dicho Ministerio no cuenta con manual institucional pero utiliza el de la DGSC, es que dicha Administración debe coordinar previamente con la unidad de auditoría interna, a fin de que procedan a definir, en pleno cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 8292 —en acatamiento de su numeral 29, tal y como se citó en los párrafos anteriores—, y en armonía con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de ese Ministerio, la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, con el objetivo de que dicha reglamentación tenga el aval de la auditoría interna y de la administración, y pueda cumplir con los requerimientos aquí citados.

Para tales efectos, y tomando en consideración que no se puede modificar en el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General del Servicio Civil, que es el documento que rige a este ministerio, lo procedente es que el máximo jerarca de la institución emita un acto administrativo válido, en la forma de una circular, directriz o cualquier otro similar a efectos de

¹ Al inciso 1) del artículo 5, del Estatuto del Servicio Civil, Ley N° 1581, de 30 de mayo de 1953, se le sumó: "Artículo 5.—**Quedan también exceptuados de este Estatuto, los siguientes funcionarios y empleados:** [...] 1) Los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos."

regular lo que se les solicitó en el párrafo anterior, el cual debe presentar ante este Despacho, para completar la presente solicitud de autorización para nombrar en forma interina al subauditor interno.

Asimismo, hacemos hincapié en que ese documento no puede incluir aspectos que estén en contra de lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, las *“Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ)”* y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del MOPT; es decir, en ningún momento tales ajustes pueden venir a modificar o ir en contra de lo establecido en estos textos fundamentales.

Finalmente, este órgano contralor le recuerda a esa Institución, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la Ley General de Control Interno podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

En razón de todo lo expuesto se procede a rechazar la solicitud de autorización para nombrar en forma interina al Lic. Antonio Guasch Aguilar en el puesto de subauditor interno del MOPT, hasta tanto el Ministerio no aporte lo indicado en los párrafos supra en cumplimiento de los ordinales 29 de la Ley 8292 y 4.1, inciso f) de los *“Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las gestiones de nombramiento en dichos cargos, (L-1-2006-CO-DAGJ)”*.

Se suscriben atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica
Gerente Asociado

Lic. Ramón Alcides Gómez Figueroa
Fiscalizador

RAGF/RRA/mcc
Ci: División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
NI: 9378
G: 2011001391-1